



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000459 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 29 OCT 2019

VISTO:

La Solicitud de fecha 16 de Setiembre del 2019, presentada por administrada María Olga Pérez Ávila, Informe N° 643-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR., de fecha 01 de Octubre del 2019, y Memorando N° 1447-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G., de fecha 03 de Octubre del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783 se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del País, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Solicitud de fecha 16 de Setiembre del 2019, la administrada María Olga Pérez Ávila, SOLICITA PAGO DIFERENCIAL DE HONORARIOS, SEGÚN DIRECTIVA N° 002-2009/GOB.REG.TUMBES, y su Modificatoria y Nivelación respectiva, alegando que viene laborando en la Gerencia Regional de Infraestructura de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, desde el año 2007, bajo la Modalidad de Servicios Personales A Plazo Fijo – Programa de Inversiones, comprendida en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como por Locación de Servicios (Terceros), percibiendo por dicha prestación de servicios, remuneraciones y honorarios respectivamente, conforme se puede apreciar según el siguiente detalle:

PERIODO FISCAL	MES	APELLIDO Y NOMBRES	CARGO	COMPROBANTE ANTE DE PAGO N°	SIAF	HONORARIOS
2019	MARZO	PEREZ AVILA MARIA OLGA	PROFESIONAL	2103	1985	S/. 5,000.00
2019	ABRIL	PEREZ AVILA MARIA OLGA	PROFESIONAL	2354	2490	S/. 5,000.00
2019	MAYO	PEREZ AVILA MARIA OLGA	PROFESIONAL	3743	4411	S/. 5,000.00
2019	JUNIO	PEREZ AVILA MARIA OLGA	PERSONAL TECNICO	3776	4535	S/. 4,000.00
2019	JULIO	PEREZ AVILA MARIA OLGA	PERSONAL TECNICO	4225	4884	S/. 4,000.00

Asimismo, señala que por razones del servicio a partir del 03 del mes de Julio del 2019, mediante Memorando N° 1023-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, se le desplaza al Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, para que se le asigne funciones como Profesional; sin embargo, desde la fecha que se le desplaza se dispone la reducción de su mensual que venía percibiendo hasta el mes de mayo del 2019, dejando de lado su formación profesional, capacitación, experiencia laboral, grupo ocupacional adquirido y los años de servicios, que tiene en dicha Unidad Orgánica, siendo 12 años y 07 meses aproximadamente.

Que, sus Honorarios correspondientes al mes de Junio y Julio del presente año, fue la cantidad de S/. 4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100 soles) con una diferencia de S/. 1,000.00 (Un Mil con 00/100 soles), en relación con lo que venía percibiendo, es decir se le recorta sus honorarios sin razón y sin motivo alguno;



Original

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00459/2019/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 29 OCT 2019

en tal sentido, solicito que a partir del mes de agosto y los siguientes meses se le considere los honorarios que venía percibiendo S/. 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 soles), los mismos que ya estaban destinados a los compromisos contratados y por ser además un derecho adquirido.

En ese sentido, SOLICITA el Pago Diferencial de Reintegro de S/. 2,000 (DOS MIL Y 00/100 SOLES) por los meses de Junio (S/. 1,000.00) y Julio (S/. 1,000.00) del 2019; pues le corresponde percibir la cantidad de S/. 5,000.00, conforme lo ha venido percibiendo hasta el mes de Mayo del 2019.

Al respecto, el artículo 28 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 -aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM- establece que el acceso a la Administración Pública en la condición de contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, sancionando con nulidad cualquier acto administrativo que contravenga dicha disposición.

Similar posición fue establecida en el Capítulo III de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, la cual en su artículo 5° condiciona el acceso al servicio civil a la aprobación del respectivo concurso público de méritos, cuyo procedimiento de selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato. De igual modo, el artículo 9 de la Ley N° 28175 determina que la omisión del concurso público (regla de acceso) vulnera el interés general y, consecuentemente, impide la existencia de una relación laboral válida.

En tal sentido, queda claro que para acceder a la condición de contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 necesariamente la entidad debe convocar a un concurso público de méritos cuyo/a ganador/a será quien podrá suscribir el contrato. Caso contrario, en mérito a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N° 28175, la contratación que no siga dicha regla de acceso debe ser declarada nula y, en consecuencia, no podrá acogerse al beneficio establecido por la Ley N° 24041.

Sobre los alcances de la Ley N° 24041

Es pertinente señalar que el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación

La contratación de servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente, así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fechas de inicio y fin determinadas), sin embargo, por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo. Es así que el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276 establece que la renovación de contrato para labores de carácter permanente solo puede darse hasta por tres años consecutivos y luego de ello el servidor podría ingresar a la Carrera Administrativa previa evaluación.

No obstante, luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 276, fue promulgada la Ley N° 24041 que en su artículo 1 estableció que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente.



Copia fiel del Original

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0459-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 29 OCT 2019

Asimismo, la Ley N° 24041 excluyó de sus alcances a aquellos servidores públicos contratados para desempeñar:

- i. Trabajos para obra determinada.
- ii. Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
- iii. Labores eventuales o accidentales de corta duración. iv. Funciones políticas o de confianza.

En el presente caso, la administrada MARIA OLGA PEREZ AVILA, tiene la condición de Locadora de Servicios, bajo los alcances del código civil, por lo que NO cabe el término "DESPLAZAMIENTO", "REMUNERACION MENSUAL", ni "ASIGNACION DE FUNCIONES", pues su condición actual es la prestadora de servicios, conforme se acredita con los Recibos por Honorarios que escoltan su escrito.

Asimismo, NO le asiste el derecho establecido en la Ley N° 24041 que señala que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria; pues por su condición de prestadora de servicios no tiene la condición de SERVIDORA PUBLICA CONTRATADA. Una prueba más de ello, es que, el régimen de su prestación contractual se tramita a través de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares (AREA DE ABASTECIMIENTOS), con ORDEN DE SERVICIO Y RECIBO POR HONORARIO; y no a través de la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, situación que debe valorarse a fin de tener claro la diferencia de la prestación del servicio prestado por la administrada peticionante.

Ahora con respecto a lo que señala la administrada María Olga Pérez Ávila, de que en el año 2019 venía percibiendo un Honorario (NO REMUNERACION, que está bajo el control y registro de la Oficina de Recursos Humanos) de S/. 5,000.00 hasta el mes de Mayo y que desde el mes de Junio se le REDUJO a S/. 4,000.00 soles, debe quedar claro, que su condición de PRESTADORA DE SERVICIOS no le da derecho a exigir una suma o monto mayor. pues el mismo es acordado por el empleador y prestatario del servicio, caso contrario el servicio ya no se realiza, por no convenir a la Entidad Prestataria del Servicio; aclarando que el servicio es TEMPORAL Y NO PERMANENTE, y es acorde al tipo de SERVICIO PRESTADO; por lo que lo peticionado por la administrada María Olga Pérez Ávila, resulta IMPROCEDENTE.

Sin perjuicio de ello, se debe DERIVAR todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de los Órganos Instructores y Sancionadores del Gobierno Regional de Tumbes, para determinen la presunta responsabilidad administrativa de servidores y/o ex funcionarios que hayan generado vinculación documentaria no acorde al tipo de servicio que ha venido y "continúa" brindando la administrada María Olga Pérez Ávila; por lo que se deberán adoptar las medidas correctivas necesarias, a fin de evitar derechos o beneficios que no le corresponden a la citada administrada; de acuerdo a lo señalado en la normatividad legal vigente.

Asimismo, se debe tenerse en cuenta que, en reunión de Gerentes, se ha evaluado la situación del personal TERCERO, y su tratamiento que debe darse y procesarse, a fin de evitar cualquier tipo de responsabilidad penal o civil posterior, pues en la misma también participo el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, donde alcanzó recomendaciones que deberían implementarse.



Original

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00459-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 29 OCT 2019

Que, mediante Informe N° 643-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR., de fecha 01 de Octubre del 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la OPINION LEGAL: Que, se declare IMPROCEDENTE lo petitionado por la administrada María Olga Pérez Ávila, a través de su Solicitud de fecha 16 de Setiembre del 2019, sobre PAGO DIFERENCIAL DE HONORARIOS, por las razones expuestas en la parte considerativa del citado informe y DERIVAR todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de los Órganos Instructores y Sancionadores del Gobierno Regional de Tumbes, para que determinen la presunta responsabilidad administrativa de servidores y/o ex funcionarios que hayan generado vinculación documentaria no acorde al tipo de servicio que ha venido y "continúa" brindando la administrada María Olga Pérez Ávila; debiéndose adoptar las medidas correctivas necesarias, a fin de evitar derechos o beneficios que no le corresponden a la citada administrada; de acuerdo a lo señalado en la normatividad legal vigente.

Que, mediante Memorando N° 1447-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G., de fecha 03 de Octubre del 2019, el Gerente Regional de Infraestructura, teniendo en cuenta la OPINION LEGAL emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita se proceda a emitir la resolución administrativa correspondiente.

Que, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, y en uso de las facultades y atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo petitionado por la administrada María Olga Pérez Ávila, a través de su Solicitud de fecha 16 de Setiembre del 2019, sobre PAGO DIFERENCIAL DE HONORARIOS; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DERIVAR, copia todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de los Órganos Instructores y Sancionadores del Gobierno Regional de Tumbes, para que determinen la presunta responsabilidad administrativa de servidores y/o ex funcionarios que hayan generado vinculación documentaria no acorde al tipo de servicio que ha venido y "continúa" brindando la administrada María Olga Pérez Ávila; debiéndose adoptar las medidas correctivas necesarias, a fin de evitar derechos o beneficios que no le corresponden a la citada administrada; de acuerdo a lo señalado en la normatividad legal vigente, y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, y a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)

